

Demandante: HERMINIA BELLO DELGADO
Demandada: E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN y OTRO

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2008/00453-00

Al Despacho del señor juez, informando que a través de correo electrónico, recibido en el buzón del despacho el 21 de agosto de 2020, la apoderada judicial de la parte pasiva E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN, presenta RECURSO APELACIÓN – MODULAR TRAMITE contra el Auto del 14 de agosto del 2020. *Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.*


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j041cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y lo manifestado por la Apoderada de la demandada *E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN*, a través de correo electrónico, que señala, entre otros:

Que presenta RECURSO APELACIÓN – MODULAR contra el Auto del 14 de agosto del 2020, atendiendo a:

- I. *Que LA E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN presentó la **objeción** contra el auto del 17 de julio 2020, haciendo un ataque frontal a la liquidación en contra de la entidad, rogando se haga una regulación más equitativa*
- II. *Que el Juzgado al pronunciarse respecto del recurso presentado **advirtió** que conforme al C.G.P., y al evidenciarse que en escrito se presenta inconformidad contra la liquidación de costas y agencias en derecho, aplicando el art. 318, lo analizó y resolvió bajo la óptica de un **recurso de reposición**.*
- III. *Finalmente, solicita que se conceda también el recurso de apelación contra las costas por ser procedente y constituir como lo establece el parágrafo del art. 318 del C.G.P.*

Advierte el Despacho lo siguiente:

Si bien es cierto lo que señala la recurrente, también lo es que:

- I. En auto de fecha 17 de julio de 2020, se resolvió REPONER auto de fecha 9 de julio de 2020 que ordenara archivo del proceso; DEJAR SIN EFECTO proveído de fecha 11 de marzo de 2020 y se procedió a reliquidar costas.

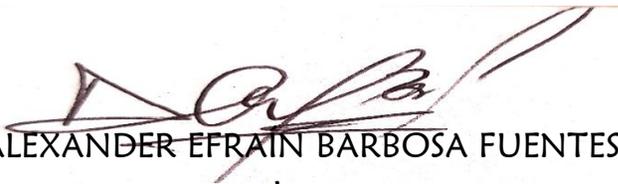
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA No. 2008/00453-00

- II. Con memorial de fecha 24 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte pasiva E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN, **objetó la liquidación de costas**, -(auto del 17 de julio de 2020)- solicitud que fue resuelta a través de auto de fecha 14 de agosto de 2020 y en el que se determinó NO REPONER auto de fecha 17 de julio de 2020 que ordenara reliquidación de costas y agencias en derecho.
- III. Si bien es cierto, la referida petición se estudió bajo la óptica de un recurso de reposición, también lo es que la decisión que ahora se ataca no es susceptible de recurso, comoquiera que claramente se está interponiendo recurso de apelación contra auto del 14 de agosto, providencia que no se encuentra dentro de las que establece el art. 65 del C.P.T. y S.S.
- IV. Recuérdese que sobre en punto al tema de las costas, el auto susceptible de recurso de apelación es el que “apruebe la liquidación de costas”, de ahí que cualquier inconformidad a la fecha resulta extemporánea, toda vez aquel se profirió el 17 de julio de 2020, notificado por estado el 21 de julio de los corrientes, máxime que en lo atinente al escrito donde se objetaron las costas no se presentó recurso de apelación puesto que dicho memorial fue dirigido a este despacho, por lo que no se podía colegir que se interponía recurso de alzada.

En consecuencia el despacho resuelve:

1. **NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** contra auto del 14 de agosto de 2020 por improcedente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

a.r.r-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 26 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA